

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2515/19

### AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Mombeltrán de fecha 26 de septiembre de 2019 aprobatorio de las modificaciones de las ordenanzas fiscales n.º 7, 8, 9, 11, 12 y 17, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mombeltrán, 20 de noviembre de 2019.

El Alcalde, *Francisco Hernández de la Cruz*.

#### ANEXO

#### ORDENANZA NÚMERO 7, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- Se modifica el artículo 7 correspondiente a la Cuota Tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:  
“La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base Imponible el Tipo que Gravamen que queda fijado en el 2 % para toda clase de obra.”
- Se modifica el artículo 8 correspondiente a la Exenciones, Reducciones y demás beneficios aplicables, donde se añade al final del citado artículo el siguiente texto:  
“8.1. Bonificaciones:
  - Se aplicará una bonificación del 100 % del Impuesto para obras de rehabilitación de fachadas situadas en el Casco Antiguo, que se define en las Normas Urbanísticas Municipales.”

**ORDENANZA NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

- Se modifica el art. 5 .3) correspondiente a la Cuota Tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:
  - “3. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:
    - a) El 0,5 % por ciento, en el supuestos 1.a), estableciéndose un mínimo de 20,00 euros.
    - b) El 0,05 % en el supuesto 1.b) del presente artículo, estableciéndose un mínimo de 50,00 euros.
    - c) El 1 % por ciento, en el supuesto 1.c) del presente artículo, estableciéndose un mínimo de 20,00 euros.
    - d) Veinte céntimos de euro por cada metro cuadrado en las parcelaciones urbanas, así como 50 euros por hectárea en parcelaciones rústicas, en los supuestos del apartado 1.d) del presente artículo, estableciéndose un mínimo de 50,00 euros.
    - e) 30 euros por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.e) del presente artículo.
    - f) El 1 % por ciento del coste real de la obra del apartado 1.f), estableciéndose un mínimo de 10,00 euros para obras cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 500,00 euros y un mínimo de 20,00 euros para el resto.”

**ORDENANZA NÚMERO 9, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.**

- Se modifica el artículo 2 correspondiente al Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana que se fija en el 0,42 %.

**ORDENANZA NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

- Se modifica el artículo 5 correspondiente la Cuota Tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:
  - “1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el número siguiente.
  - 2. Se establecen dos modalidades de tarifas: por día y por temporada; pudiendo optar el interesado por una u otra modalidad, siempre que el aprovechamiento tenga lugar dentro del período correspondiente.
    - a) Tarifas por día
      - Por cada velador o mesa con cuatro sillas y una ocupación de 4 m<sup>2</sup> de superficie: 1,00 €/día.

b) Tarifas por temporada:

- Por cada velador o mesa con cuatro sillas y una ocupación de 4 m<sup>2</sup> de superficie: 65,00 €/ temporada

3. Normas de aplicación de las tarifas:

- a) Se entiende por temporada el período de tiempo comprendido entre la semana anterior a la Semana Santa y el día 30 de octubre de cada año, ambos incluidos.
- b) Las tarifas por temporada serán irreducibles y se devengarán aunque el aprovechamiento no tenga lugar en la totalidad de los días.

Ello no obstante, durante el transcurso de la temporada correspondiente el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa ya devengada y liquidada y la cuota resultante de la liquidación que correspondiera por los días de efectiva ocupación con arreglo a la tarifa de la letra a) del número 2 de este artículo.”

## **ORDENANZA NÚMERO 12, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

- Se modifica íntegramente el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

### **“Artículo 2. Coeficientes.**

#### **2.1. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN:**

Según lo previsto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas mínimas municipales se incrementarán, en todo caso, mediante la aplicación de un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

#### **2.2. COEFICIENTE DE SITUACIÓN:**

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, se establece una escala de coeficientes que pondera la situación física del local dentro de este término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que dicho local radica.
2. La escala de coeficientes en relación a la categoría de las calles es la que figura a continuación:
  - Categoría I: que se corresponde con la Plaza de la Corredera, se establece un coeficiente de situación del 1,40.
  - Categoría II: que se corresponde con el resto de vías públicas del municipio, se establece un coeficiente de situación del 1,31.”

**ORDENANZA NÚMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL.**

- Se modifica el artículo 5 2.b) y 2 f) correspondiente a la Base imponible y cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

“b) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental pero exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:

<i>SUPERFICIE</i>	<i>EUROS</i>
<i>De más de 0 hasta 50 metros.....:</i>	<i>50,00 euros.</i>
<i>De más de 50 hasta 100 metros.....:</i>	<i>100,00 euros.</i>
<i>De más de 100 hasta 150 metros.....:</i>	<i>150,00 euros.</i>
<i>De más de 150 hasta 200 metros.....:</i>	<i>200,00 euros.</i>
<i>De más de 200 hasta 300 metros.....:</i>	<i>250,00 euros.</i>
<i>De más de 300 hasta 500 metros.....:</i>	<i>350,00 euros.</i>
<i>De más de 500 hasta 750 metros.....:</i>	<i>450,00 euros.</i>
<i>De más de 750 hasta 1.000 metros.....:</i>	<i>550,00 euros.</i>
<i>De más de 1.000 hasta 2.000 metros.....:</i>	<i>650,00 euros.</i>
<i>De más de 2.000 hasta 3.000 metros.....:</i>	<i>750,00 euros.</i>
<i>De más de 3.000 en adelante.....:</i>	<i>850,00 euros.</i>

f) Por concesión de licencias de apertura:

- Sin obras: 30,00 euros.
- Con obras: el 0,10 % del coste final de la obra, más 40,00 euros.”